



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 3/24-2025/JL-I.**

1. **KARIMS TEXTILE AND APPAREL MEXICO S. DE R.L. DE C.V. (Demandado)**
2. **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)**

En el expediente número 03/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Bertha Mercedes Estrada Balán en contra de 1) Delta Campeche S.A. de C.V., 2) Karim's Textile and Apparel México S. de R.L. de C.V., 3) Delta Apparel Inc y 5) Quien resulte responsable de la fuente de trabajo; con fecha 19 de septiembre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 19 de septiembre de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 22 de mayo de 2025, signado por el apoderado jurídico de la parte actora, mediante el cual formula Réplica y realiza diversas manifestaciones; 3) con el oficio número 049001/400'100/394-Lab/2025, de fecha 04 de junio de 2025, firmado por el apoderado legal del IMSS, a través del cual rinde informe; 4) con los oficios 13788, 13789 y 13790, todos de data 24 de junio de 2025, firmados electrónicamente por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante los cuales remite la sentencia constitucional relativa al juicio de amparo indirecto 576/2025. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: De la solicitud de reconocimiento de personalidad jurídica.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el último párrafo del escrito de fecha 22 de mayo de 2025, y toda vez que en autos no obra carta poder en la que se otorgue poder al licenciado Sergio Román Patrón Serrano, por lo tanto, al no cumplirse los requisitos establecidos en el numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, no es posible reconocerle personalidad al citado profesionista.

SEGUNDO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora**, respecto a la contestación de la **parte demandada**, cumpliendo así los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación del demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estiman necesario a las partes demandadas Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V. y Delta Campeche S.A. de C.V., a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CUARTO: Se comisiona al Actuario y/o Notificador y se cita al trabajador.

En atención a lo manifestado por la parte actora en su escrito, por medio del cual ratifica el mismo domicilio proporcionado en su escrito inicial de demanda para emplazar a la demandada **Delta Apparel Inc**, y con el fin de no seguir retrasando la secuela procesal, este Juzgado Laboral ordena el reconocimiento de domicilio del citado demandado.

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 712, en relación con la fracción III del apartado A del artículo 872, la fracción VI del ordinal 743, y el artículo 771 todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral comisiona al **Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado Laboral**, para que en compañía de de la trabajadora **Bertha Mercedes Estrada Balan se apersonen al siguiente domicilio:**

- Carretera Antigua a Hampolol, Km 45 sin número, Fidel Velázquez, C.P. 24023 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Lo anterior con el fin de realizar la notificación del presente acuerdo, así como el acuerdo de fecha 09 de septiembre de 2024, llevando a cabo el emplazamiento de la parte demandada, corriéndole traslado del escrito inicial de demanda y sus traslados; conforme al artículo 743, en relación con el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Citación a la trabajadora.

Por lo anterior, se cita a la trabajadora para que se apersonen en el domicilio ubicado en Carretera Antigua a Hampolol, Km 45 sin número, Fidel Velázquez, C.P. 24023 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, con fecha jueves 09 de octubre de 2025 a las 10:00 horas.

En ese orden de ideas, **se le hace saber a la trabajadora que**, en caso de no acudir en la fecha y hora señalada, sin causa justificada, se podrá hacer acreedora a una multa equivalente al importe de un salario mínimo de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por otro lado, se le hace saber al **Actuario y/o Notificador de adscripción** que, en caso de verificar que efectivamente en el domicilio donde se apersonó en compañía de la trabajadora, es el lugar en donde aquella prestó sus servicios laborales, deberá realizar el emplazamiento y notificación a **Delta Apparel Inc**, en dicho domicilio, en términos del inciso b) del ordinal 871 y el primer párrafo del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Se le informa a la parte demandada.

En atención al punto CUARTO y QUINTO del presente acuerdo, se le informa a la **parte demandada** que de negarse a recibir las notificaciones y el emplazamiento, en caso que el actor reconozca el domicilio del centro de trabajo donde prestó sus servicios, se le considerará como una **actuación notoriamente improcedente**, toda vez que estará dilatando u obstaculizando la sustanciación del procedimiento, siendo procedente la imposición de una **multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización**, de conformidad con los ordinales 48 Quinto párrafo y 48 BIS inciso "e", ambos de la **Ley Federal del Trabajo en vigor**.

SÉPTIMO: Del informe del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se tiene por recibido el oficio 049001/400'100/394-Lab/2025, de fecha 04 de junio de 2025, firmado por el apoderado legal del IMSS, por medio del cual hace constar que la ciudadana Bertha Mercedes Estrada Balan se encuentra VIGENTE con derecho al servicio médico.

OCTAVO: Se recepciona sentencia constitucional.

Se tienen por recepcionados los oficios 13788, 13789 y 13790, todos de data 24 de junio de 2025, firmados electrónicamente por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, a través de los cuales remite la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto 576/2025, que en sus puntos resolutivos refiere:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** en el juicio de amparo indirecto promovido por Bertha Mercedes Estrada Balan contra los actos atribuidos al **Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**, el Juez y Actuario de la adscripción, con sede en esta ciudad, por los motivos y consideraciones expuestos en esta sentencia.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión **AMPARA y PROTEGE** a Bertha Mercedes Estrada Balan, contra el acto atribuido al **Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**, el Juez y Actuario de la adscripción, con sede en esta ciudad, para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOVENO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes la documentación señalada en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acuerda y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de septiembre del 2025.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAMP
 NOTIFICADOR

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
 Actuario y/o Notificador